

PREGUNTAS FRECUENTES LEY N°21.135

¿Cuáles son los beneficios que prevé la Ley N° 21.135?

- a) **Bonificación por retiro voluntario:** aquella de cargo municipal a que tienen derecho los funcionarios que indica la citada ley en sus artículos 1°, 2° y 3°.
- b) **Bonificación complementaria:** aquella de cargo municipal a que tienen derecho los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario, si el concejo municipal así lo aprueba, luego que tal decisión le sea sometida a acuerdo por parte del alcalde.
- c) **Bonificación adicional:** aquella de cargo fiscal a que tienen derecho los funcionarios municipales que reúnen las exigencias contenidas en el artículo 8° de la citada ley; los funcionarios municipales que se encuentran en la hipótesis del artículo 2°, inciso tercero, de la misma ley; y, el personal que se desempeña en cementerios municipales y que se rige por el Código del Trabajo, siempre que cumpla los requisitos previstos en el artículo 9° de la ya aludida ley.
- d) **Bono por antigüedad:** aquel de cargo fiscal a que tienen derecho los funcionarios a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 21.135.
- e) **Bono por trabajo pesado:** aquel de cargo fiscal a que tienen derecho los funcionarios a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 21.135.

¿La sola postulación a los beneficios garantiza la obtención de los beneficios?

No, la Ley N° 21.135 contempla una cantidad de cupos para beneficios, por lo que de haber un número mayor de postulantes que de cupos, quedarán algunos de aquellos sin poder obtener los beneficios.

¿Cuál es el procedimiento para la postulación a la bonificación adicional, bono trabajo pesado y al bono por antigüedad?

El procedimiento previsto para postular a la bonificación por retiro voluntario, resulta aplicable respecto de la postulación a la bonificación adicional, al bono por trabajo pesado, y al bono por antigüedad.

¿Cuáles son los requisitos para postular a la bonificación por retiro voluntario?

Regla general

- Tener la calidad de funcionario municipal regido por el Título II del Decreto Ley N° 3.551, de 1980, y por la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- Cesar en sus cargos por causal de aceptación de renuncia voluntaria.
- Haber cumplido o cumplir, entre el 1 de julio de 2014 y 31 de diciembre de 2025, 60 años o 65 años, según se trate de mujeres u hombres.

Excepciones

- Rebaja de edad por haber desempeñado trabajos pesados.
- Cesación en el cargo por obtención de una pensión de invalidez entre el 1 de julio 2014 y el 31 de diciembre de 2025, siempre que la edad de 60 o 65 años, según se trate de mujeres u hombres, se cumpla dentro de los 3 años siguientes al cese de funciones en el cargo; se cuente con un mínimo de 10 años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.
En ningún caso las edades señaladas podrán cumplirse más allá del 31 de diciembre del 2025.

¿El municipio tiene la facultad de pagar la bonificación por retiro voluntario a un funcionario que no fue beneficiario de un cupo?

Las normas generales no contemplan que los municipios tengan facultades para el pago de bonos o indemnizaciones por retiro voluntario de los funcionarios municipales. La Ley N° 21.135 es de carácter especial, y de acuerdo a su artículo 4°, se puede pagar a los beneficiarios de los cupos.

¿Cuál es el número de cupos para el proceso de postulación a los cupos correspondientes al año 2018?

Según el artículo 4° de la Ley N° 21.135, para el año 2018 se contemplan 1.100 cupos, cuya asignación debe realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo primero transitorio de la misma.

¿Cuándo es el periodo de postulación?

Para el proceso de postulación a los cupos del año 2018, es de treinta días hábiles contados desde la publicación de la Ley N° 21.135, por lo que el plazo para postular a las bonificaciones por retiro voluntario y adicional, y a los bonos por antigüedad y por trabajo pesado, vence el día 15 de marzo.

¿Quiénes deben postular en el primer período de postulación?

- 1.- Los funcionarios municipales que al 30 de junio de 2014,
 - ✓ hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres
 - ✓ hayan cumplido 65 o más años de edad, si son hombres.

Respecto de aquellos funcionarios municipales que, encontrándose en alguno de los supuestos anteriores, decidan no postular, se entenderá que **renuncian irrevocablemente a los beneficios**, a menos que se trate de mujeres que a la fecha de publicación de la Ley N° 21.135, tengan menos de 65 años de edad, caso en el cual podrán postular en el período en que cumplan esa edad (artículo 3°, inciso segundo, de la Ley N° 21.135).

- 2.- Los funcionarios municipales -mujeres u hombres- a que se refiere la citada ley, que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 65 o más años de edad, deben postular en este primer proceso, **o de lo contrario, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios** (artículo primero transitorio, numeral 1, inciso primero, de la Ley N° 21.135).

- 3.- Los trabajadores de cementerios municipales -mujeres u hombres-, regidos por el Código del Trabajo, que al 31 de diciembre de 2018, cumplieron 65 o más años de edad, deben postular a la **bonificación adicional**, en este proceso, **o de lo contrario, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional** (artículo primero transitorio, numeral 1, inciso final, de la Ley N° 21.135).

- 4.- Los trabajadores de cementerios municipales -mujeres u hombres- que con anterioridad al 1 de julio de 2014, hayan tenido más de 65 años de edad, deben postular a la bonificación adicional en este proceso, **o de lo contrario, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional** (artículo 9°, inciso quinto, de la Ley N° 21.135).

¿Quiénes pueden postular en el primer proceso de postulación, pero no deben hacerlo necesariamente?

- 1.-Las funcionarias municipales que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad, pueden postular en este primer proceso, pero pueden esperar hasta cumplir los 65 años (artículo primero transitorio, numeral 1, inciso segundo, de la Ley N° 21.135).

- 2.-Los funcionarios municipales señalados en el artículo 2° de la aludida ley -mujeres u hombres-, siempre que cumplan los requisitos señalados en ese artículo, que durante el período de postulación obtengan o hayan obtenido la pensión de invalidez que establece el Decreto Ley N° 3.500, de 1980; y, que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido las edades indicadas en dicha norma; o, aquellos que se encuentren en la situación del inciso final de esa norma, pueden postular en este primer proceso, (artículo primero transitorio, numeral 1, inciso tercero, de la Ley N° 21.135).

- 3.-Las trabajadoras de cementerios municipales, regidas por el Código del Trabajo, que al 31 de diciembre de 2018, cumplieron entre 60 y 64 años de edad, pueden postular a la bonificación

adicional en este primer proceso (artículo primero transitorio, numeral 1, inciso final, de la Ley N° 21.135).

¿Cómo se determina el monto de la bonificación por retiro voluntario?

La remuneración que servirá como base de cálculo para determinar el monto de la bonificación por retiro voluntario, será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Para tales efectos, se incluirán las asignaciones previstas en el artículo 1° y undécimo transitorio, ambos de la Ley N° 20.922.

¿Qué conceptos remuneratorios deben considerarse para la base de cálculo?

La Ley N° 21.135 nada dice al respecto, por lo que deberá consultarse a la Contraloría General sobre la materia, o si resultará aplicable o no el criterio sostenido por dicho Organismo tratándose de anteriores leyes de incentivo al retiro para funcionarios municipales regidos por la Ley N° 18.883.

¿Cómo se realiza la postulación a la bonificación por retiro voluntario?

La postulación a la bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales que cumplen los requisitos previstos para ello, se realizará a través de:

- ✓ una solicitud de postulación ante la unidad administración y finanzas o la unidad de personal -si es que las funciones de administración han sido asignadas a otra unidad en el Reglamento Interno, conforme al artículo 31, inciso segundo, de la Ley N° 18.695-, de la municipalidad en la que se desempeñe.

¿Cómo se ingresa mi ficha de postulación en la municipalidad?

Entregando el formulario de postulación al funcionario municipal competente, quien ingresará la información contenida en la solicitud en el formulario electrónico que se encuentra en el sitio <http://capturarrhh.sinim.gov.cl>, utilizando las credenciales obtenidas ante esta Subsecretaría, o la clave de acceso al banner Informe Artículo 3°.

CONSIDERACIONES EN EL CÁLCULO DE N° DE DÍAS

Para efectos del criterio de selección que se señalan en el artículo 5°, respecto de la determinación y cálculo:

- a.- de los días de licencias médicas, se calcula hasta el 3 de febrero inclusive, considerando que se dio inicio al periodo de postulación el 4 de febrero del año 2019,
- b.- años de servicio en la municipalidad empleadora y administración municipal, se calcula hasta el 3 de febrero inclusive, considerando que se dio inicio al periodo de postulación el 4 de febrero del año 2019.

Por lo tanto el cálculo en estos casos se realizará hasta desde el 3 de febrero del 2019 inclusive.

Para efectos de la antigüedad requerida para postular a los bonos:

- a.- bono retiro voluntario por causal de invalidez (art. 2°, inciso primero) considerar a la fecha de cese de funciones.
- b.- bonificación adicional (art. 8°) considerar la fecha del inicio del periodo de postulación, esto quiere decir el 4 de febrero del 2019.
- c.- bono por antigüedad (art. 10°) considerar a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal.
- d.- bono por trabajo pesado (art.14°) considerar a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal.

¿Qué gestión debe realizar la municipalidad luego de recibida la solicitud de postulación?

Luego de ingresar la solicitud material en el sitio web <http://capturarrhh.sinim.gov.cl> y dentro del plazo de treinta días hábiles administrativos, contado desde término del período de postulación, las municipalidades deberán:

- ✓ dictar un decreto alcaldicio que contenga tanto la nómina de los postulantes que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios que contempla la Ley N° 21.135, como también de aquellos que no los cumplen, señalando expresamente las exigencias que no fueron acreditadas.

Es de exclusiva responsabilidad de las municipalidades verificar que los funcionarios que postulan a cualquiera de los beneficios contemplados en la aludida ley, cumplen las exigencias previstas para ello.

Luego, dentro del plazo de diez días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo anterior, las municipalidades deberán remite en forma material a esta Subsecretaría:

- ✓ el decreto alcaldicio dictado,
- ✓ las postulaciones del personal que cumpla los requisitos para acceder a los beneficios,
- ✓ un certificado del cumplimiento de los requisitos emitido por el director de administración y finanzas o quien dirija la unidad de personal, y suscrito por el secretario municipal, cuyo formato se pondrá a disposición de los municipios oportunamente a través de la página web <http://www.sinim.gov.cl> en el botón "Ley de Retiro Voluntario".

¿Cuáles son los criterios de selección de beneficiarios, en caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles para el año 2018?

1° En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes, se desempatará atendiendo al mayor número de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. El municipio deberá informar a la Subsecretaría el número de días de licencia médica antes indicado.

2° De mantenerse la igualdad de condiciones, se considerarán los años, meses y días de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación.

3° Finalmente, se considerarán los años, meses y días de servicio en la administración municipal, a la fecha de inicio del período de postulación.

¿Dónde se publicarán las nóminas de los beneficiarios seleccionados para obtener el beneficio?

La Subsecretaría publicará en el Diario Oficial un extracto de la referida resolución, señalando solamente el número de cupos asignados a las respectivas municipalidades, sin perjuicio de comunicarle a estas la nómina de beneficiarios de los cupos correspondientes al año 2018 a través de un medio de general acceso, incluyendo el Sistema Nacional de Información Municipal (www.sinim.cl)

¿Me notifican si fui seleccionado como beneficiario? ¿Cuándo debo dejar el cargo?

La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución dictada por esta Subsecretaría, dentro del plazo de diez días hábiles administrativos siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial. La notificación se realizará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la Ley N° 19.880 (en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento).

A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución dictada por la Subsecretaría, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirva, las cuales deberán hacerse efectivas según lo dispuesto en los artículos 3°, 7° y 9°, todos de la Ley N° 21.135, según corresponda.

¿La municipalidad informa el cese de mis funciones?

Dentro de los cinco días hábiles administrativos siguientes al cese, las municipalidades deberán informar a esta Subsecretaría, el cese de funciones de cada beneficiario de las bonificaciones establecidas en esta ley mediante un oficio indicando la fecha de cese de funciones de cada postulante al que le fue asignado un cupo, adjuntando el o los decretos alcaldicios que acrediten tal circunstancia.

¿Se puede producir el cese de funciones en una fecha distinta a las mencionadas en la ley?

El tenor de la disposición legal precisa que el cese debe producirse hasta plazos determinados, por lo tanto, se puede cesar en funciones desde el día siguiente de publicada la ley, pero eso no implica que se asegure la obtención del beneficio en el evento en que el número de postulantes supere al número de cupos disponibles para cada año.

Respecto al envío del certificado que debe emitir el director de administración y finanzas o por quien dirija la unidad encargada de personal, y ser suscrito por secretario municipal ¿deben enviarse a medida que los funcionarios vayan presentando sus solicitudes o en conjunto con todos los funcionarios que cumplen los requisitos?

La Ley nada dice al respecto, siendo necesario que se envíe en forma íntegra y dentro del plazo legal previsto para ello.

¿En qué momento se pagarán las bonificaciones?

La ley precisa que las bonificaciones por retiro voluntario y la complementaria, deben pagarse a la fecha del cese de funciones.

Por su parte, tratándose de la bonificación adicional y los bonos por antigüedad y por trabajo pesado, deberán pagarse al mes siguiente de la fecha de cese de funciones.

¿Cuándo debe someterse a aprobación del concejo municipal el otorgamiento de la bonificación complementaria?

La Ley N° 21.135 nada dice al respecto, por lo que será cada municipio el que deberá resolverlo, sin perjuicio de hacer presente que solamente una vez que cada municipio sepa el número de beneficiarios en su municipio, podrá evaluar el monto que implicará el pago de la bonificación complementaria.

¿Corresponden los beneficios de la Ley N° 21.135 a los funcionarios que cotizan en el Instituto de Previsión Social?

La Ley N° 21.135 alude a funcionarios municipales sin distinguir el tipo de previsión que tienen.

¿El tiempo servido a honorarios o el desempeñado en los departamentos de educación y/o salud, se computan para efectos de la antigüedad en la administración municipal?

La Ley N° 21.135 nada dice al respecto, por lo que corresponde consultar a la Contraloría General de la República.

¿Es necesario adjuntar una carta de renuncia a la solicitud de postulación?

La Ley N° 21.135 no ha previsto dicho requisito para el proceso de postulación a los cupos para el año 2018, y tampoco lo ha prohibido.

¿Cómo acredita un funcionario su tiempo en otros municipios? ¿Sirve el certificado de imposiciones de la AFP donde individualice al empleador?

Cada municipio deberá determinar el medio en que deberá acreditarse el cumplimiento del requisito relativo al tiempo desempeñado en otro municipio, pudiendo ser idóneo este medio o un certificado del empleador anterior.

¿Qué sucede si un funcionario postula, resulta beneficiario y luego se desiste?

Puede hacerlo, y mantiene su derecho a postular en una próxima oportunidad, en la medida que no se trate de aquellos funcionarios que deban postular en el período pertinente.

¿Puede un funcionario que cotice por trabajos pesados, postular con la edad normal sin adjuntar certificado?

Sí, es una opción solicitar la rebaja de edad.

De ser afirmativa la pregunta anterior, ¿el funcionario pierde la bonificación por trabajos pesados?

No.

¿Cómo obtengo la certificación de trabajo pesado?

El requerimiento de calificación del puesto de trabajo como trabajo pesado puede ser efectuado por el trabajador, el empleador, el sindicato y/o el delegado del personal.

Existen 2 alternativas,

1.-Dirigirse a la sucursal de su AFP o IPS más cercana y solicitar el documento en el que se detallan los períodos cotizados como trabajos pesados y el porcentaje de cotización adicional aportado por ti y por tu empleador.

2.- Si usted no cuenta con la calificación de trabajo y cumple los requisitos puede solicitar en el siguiente link <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-10161.html>. Si desea presentar el requerimiento presencialmente en papel, puede hacerlo en la Superintendencia de Pensiones o la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) del Trabajo y Previsión Social.

¿Qué organismo efectúa la calificación de trabajo pesado?

La Comisión Ergonómica Nacional. La calificación de un trabajo como pesado permite rebajar la edad legal de retiro.

Los beneficiarios de esta posibilidad son los trabajadores que se desempeñan en labores cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en quienes los realizan, provocando un envejecimiento precoz, aun cuando no generen una enfermedad laboral.

Para acceder al beneficio, tanto la persona como su empleador deben realizar una cotización adicional en la cuenta de capitalización individual del trabajador o trabajadora, para compensar el menor ahorro, de acuerdo a lo que dictamine la Comisión Ergonómica Nacional (CEN):

- Una sobrecotización de 2% permite al trabajador adelantar su edad de jubilación hasta en 10 años, a razón de 2 años por cada 5 años cotizados.

- Una sobrecotización de 1% permite al trabajador adelantar la edad de pensionarse hasta en 5 años, a razón de 1 año por cada 5 años cotizados.

El requerimiento de calificación del puesto de trabajo como trabajo pesado puede ser efectuado por el trabajador, el empleador, el sindicato y/o el delegado del personal.

Actualmente existe un formulario digital en línea para ingresar el requerimiento de calificación.

Si desea presentar el requerimiento presencialmente en papel, puede hacerlo en la Superintendencia de Pensiones o la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) del Trabajo y Previsión Social.

Mayor información: <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-10161.html>

¿Cómo se solicita la tasa de reemplazo? Y dónde?

A la Superintendencia de Pensiones le corresponderá calcular la tasa de reemplazo a solicitud del organismo empleador del funcionario.

En su defecto podría usted personalmente solicitar la tasa de reemplazo a la Superintendencia de Pensiones.

¿Cuál es el número de cupos por año?

2018 1.100 cupos

2019 existirán 1.000 cupos.

2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada año.

2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año.

Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.

¿Cuál es la situación en que quedan los funcionarios que no sean beneficiados en el primer período?

Los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones de esta ley, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que les correspondan a la época de dicha postulación. Una vez que esos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.